

2026 **Guía legal**
Para hacer negocios en Colombia

Cumplimiento y Gobierno Corporativo





Béndiksen Law

Dirección: Calle 103A No. 21-93 Oficina 201
Edificio Arboleda Park

Ciudad: Bogotá

Teléfono / fax / celular
+57 310 684 3785

E-mail: info@bendiksenlaw.co

Página Web: www.bendiksenlaw.co

Este memorando refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co



El presente capítulo se estructura como un manual diseñado específicamente para las operaciones del inversionista extranjero en Colombia. Lejos de limitarse a una enumeración teórica de normativas locales, este apartado se desarrolla bajo el principio de “Compatibilidad Normativa Internacional”.

A través de este enfoque, se explica cómo la implementación rigurosa y estratégica de los sistemas colombianos de gestión de riesgos — abarcando la protección de datos personales, la prevención del lavado de activos y los programas de ética empresarial— no solo asegura el cumplimiento estricto ante las autoridades nacionales, sino que opera como un escudo preventivo fundamental frente a regulaciones de alcance extraterritorial, tales como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) o la UK Bribery Act. De esta manera, la estructuración de un gobierno corporativo sólido y transparente en Colombia deja de ser una carga administrativa para consolidarse como una ventaja competitiva en el mercado global.

1. PROTECCIÓN Y TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Al ingresar al mercado colombiano, los inversionistas extranjeros deben comprender que el país cuenta con un marco regulatorio robusto y de estricto cumplimiento en materia de protección de datos, vigilado rigurosamente por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC). Bajo un enfoque de “Compatibilidad Normativa Internacional”, este subcapítulo está diseñado para traducir la densidad normativa en prácticas empresariales claras. Se aborda en profundidad el Régimen de Protección de Datos Personales y sus implicaciones directas para el flujo transfronterizo de información, un aspecto vital para multinacionales que centralizan su infraestructura tecnológica.

1.1. Principios rectores y derechos del titular (Habeas Data)

El derecho fundamental al Habeas Data en Colombia otorga a las personas la facultad de conocer, actualizar y rectificar la información que



se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos. Para las empresas, esto se traduce en la obligación de actuar como “Responsables”¹ y/o “Encargados”² diligentes de dicha información.

La normativa colombiana no permite la recolección pasiva u oculta de datos. La gestión de la información debe regirse por los siguientes principios rectores, los cuales deben materializarse en las operaciones diarias de la compañía:

- **Principio de Legalidad y Finalidad:** *Todo tratamiento de datos debe obedecer a una finalidad legítima, la cual debe ser informada al titular de manera previa. No es válido recolectar datos “por si acaso” o para usos futuros indeterminados.*
- **Principio de Libertad (Consentimiento):** *Es la piedra angular del sistema. El tratamiento de los datos solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Las casillas premarcadas o el consentimiento tácito no son aceptados por las autoridades colombianas. La carga de la prueba sobre la obtención de esta autorización recae 100% sobre la empresa, que debe conservar evidencia de que obtuvo dicha autorización.*
- **Principio de Transparencia y Acceso:** *En cualquier momento, el titular tiene derecho a obtener de la empresa, sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.*

- **Principio de Seguridad y Confidencialidad:** *La empresa está obligada a implementar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para evitar la adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado de la información.*

Derechos del Titular: Los titulares de los datos (empleados, clientes, proveedores) mantienen el control sobre su información. Tienen derecho a acceder de forma gratuita a sus datos, solicitar prueba de la autorización otorgada, ser informados sobre el uso que se le ha dado a su información, y revocar la autorización o solicitar la supresión del dato cuando no exista un deber legal o contractual que obligue a su retención.

Para cumplir con esto, la empresa debe implementar un Manual Interno de Políticas y Procedimientos de Tratamiento de Datos Personales, estableciendo canales claros (correos electrónicos, líneas de atención) para que los titulares ejerzan sus derechos, con tiempos de respuesta estrictamente regulados por la ley. Estos documentos deben estar a disposición de los titulares de los datos.

1.2. Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD)

El Registro Nacional de Bases de Datos (RNBD) es el directorio público de las bases de datos sujetas a tratamiento que operan en el país. Es administrado por la SIC y constituye una de las obligaciones de cumplimiento más auditadas.

¹ “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos”. Ley 1581 de 2012.

² “Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento”. Ley 1581 de 2012.

¿Quiénes están obligados a registrarse?

Es fundamental aclarar que no todas las empresas deben realizar este registro. Muchos inversionistas desconocen que ciertas obligaciones de cumplimiento nacen automáticamente al superar ciertos topes. Actualmente, están obligadas a inscribir sus bases de datos las sociedades y entidades sin ánimo de lucro que tengan activos totales superiores a 100.000 Unidades de Valor Tributario (UVT), aproximadamente \$1.3 millones de USD³.

¿Qué información se registra?

El registro no implica subir la base de datos per se (es decir, no se entregan los nombres o correos de los clientes a la autoridad), sino que se declara la “anatomía” de dichas bases. Se debe informar a la SIC:

- i. *La cantidad de bases de datos que maneja la empresa (ej. Nómina, Clientes, Proveedores, Videovigilancia).*
- ii. *La finalidad de cada una y los tipos de datos almacenados (especificando si hay datos sensibles, como biometría o datos de salud).*
- iii. *La ubicación física o digital de las bases de datos (si están en servidores propios en Colombia o en la nube en el exterior).*
- iv. *Las medidas de seguridad de la información implementadas.*
- v. *Los canales de atención al titular.*

Este registro no es estático; exige una actualización anual obligatoria y actualizaciones extraordinarias cuando ocurran cambios sustanciales en la información registrada.

1.3. Transferencia y Transmisión Internacional de Datos (Requisitos para multinacionales)

Para las empresas con operaciones globales, este es el aspecto más crítico del régimen de protección de datos. Se hace un énfasis especial a este tema, ya que es crucial para multinacionales que centralizan sus servidores o servicios de nube fuera de Colombia.

El flujo internacional de información está estrictamente regulado para evitar que los datos de los ciudadanos colombianos terminen en jurisdicciones que no ofrecen garantías mínimas de protección. La ley colombiana prohíbe la transferencia de datos personales a países que no proporcionen niveles adecuados de protección, a menos que se cumplan ciertas excepciones o se implementen los vehículos legales correctos.

Para operar sin contingencias, los contratos intragrupo y con proveedores tecnológicos deben diferenciar claramente dos figuras legales:

A. Transferencia Internacional de Datos:

Ocurre cuando el Responsable en Colombia envía la información a un tercero en el exterior para que este último actúe también como “Responsable” (es decir, tomará sus propias decisiones sobre los datos).

- **Ejemplo:** *La filial colombiana envía la base de datos de clientes a la matriz en EE. UU. para que la matriz lance una campaña de marketing independiente.*
- **Requisito:** *Solo puede realizarse si el país de destino ha sido declarado por la SIC*

³ Para el año 2026 la UVT fue fijada en COP \$ 52.374. Los cálculos se estiman utilizando una tasa de cambio de COP \$4.052,89 por USD.

con “nivel adecuado de protección” (Espacio Económico Europeo, Estados Unidos, México y los demás listados en la Circular Externa 05 del 2017), o si se cuenta con la autorización expresa e inequívoca del titular de los datos permitiendo específicamente la transferencia internacional.

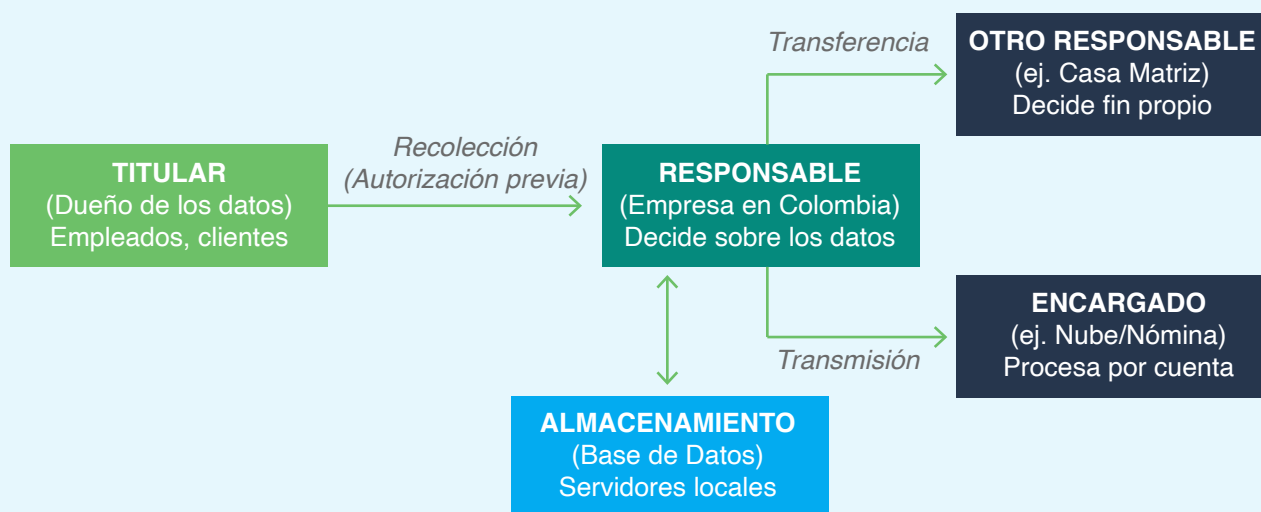
B. Transmisión Internacional de Datos: Ocurre cuando el Responsable en Colombia envía la información a un tercero en el exterior para que actúe como “Encargado”, procesando los datos estrictamente por cuenta y orden de la empresa colombiana.

- **Ejemplo:** La empresa colombiana contrata a Amazon Web Services (EE. UU.) para alojar su CRM, o utiliza un software de nómina operado desde México.

- **Requisito:** No requiere una nueva autorización del titular de los datos, siempre y cuando exista un Contrato de Transmisión de Datos por escrito entre las partes. Este contrato debe estipular que el Encargado extranjero solo procesará los datos según las instrucciones del Responsable colombiano y que los eliminará o devolverá al finalizar el servicio.

La correcta estructuración de estos flujos de datos y la suscripción de los Contratos de Transmisión pertinentes garantizan que la empresa pueda operar con tecnologías globales, centralizar su administración y utilizar servicios en la nube, manteniendo una inmunidad corporativa total frente a las severas sanciones que impone la Superintendencia de Industria y Comercio por violaciones al Habeas Data.

Gráfico 1: Flujo de datos personales



2. PREVENCIÓN DE RIESGOS: LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

El marco regulatorio colombiano ha transitado de un modelo sancionatorio y reactivo a uno estrictamente preventivo, basado en la autogestión del riesgo. Para el inversionista extranjero, la implementación de sistemas de prevención no debe concebirse únicamente como una carga administrativa local, sino como un pilar de “Inmunidad Corporativa”. Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, el cumplimiento riguroso de las disposiciones de la Superintendencia de Sociedades en materia de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM) opera como una línea de defensa fundamental frente a legislaciones extraterritoriales y protege a la compañía, a sus accionistas y a sus administradores de responsabilidades penales y reputacionales.

2.1. El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo (SAGRILAF) y el Régimen de Medidas Mínimas

El Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAF) es el mecanismo regulatorio central exigido en Colombia para las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades. Su objetivo principal es prevenir que las empresas sean utilizadas como instrumentos para dar apariencia de legalidad a activos de origen ilícito o para canalizar recursos hacia actividades terroristas.

La estructuración del SAGRILAF requiere superar la simple redacción de manuales teóricos y avanzar hacia un modelo de gestión real, incluyendo el nombramiento de un Oficial de Cumplimiento, quién será el encargado de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM. Se exige la aplicación de una metodología basada en el riesgo, la cual se materializa en las siguientes etapas operativas:

- **Identificación:** Reconocer los factores de riesgo (contrapartes, productos, canales de distribución y jurisdicciones) que pueden exponer a la compañía al LA/FT.
- **Medición o Evaluación:** Establecer la probabilidad de ocurrencia de los riesgos identificados y su impacto potencial en caso de materializarse, conformando así la matriz de riesgos de la empresa.
- **Control:** Implementar políticas y procedimientos para mitigar los riesgos inherentes, estableciendo alertas tempranas y controles preventivos y de detección. La herramienta más importante en esta etapa es la Debida Diligencia (estándar e intensificada) para el conocimiento de contrapartes (clientes, proveedores, socios y empleados).
- **Monitoreo:** Realizar un seguimiento continuo y periódico para asegurar que los controles sean efectivos y que la matriz de riesgos se mantenga actualizada ante cambios en la operación o en el mercado.

A su vez, el Régimen de Medidas Mínimas es un marco normativo simplificado de prevención establecido por la Superintendencia de Sociedades para las empresas que no superen los topes para implementar el SAGRILAFT. El propósito de este régimen es mitigar el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo mediante exigencias operativas y financieras proporcionales al tamaño de la organización.

A diferencia del sistema integral, las medidas mínimas no requieren la designación de un Oficial de Cumplimiento ni la estructuración de una matriz de riesgos exhaustiva. La normativa concentra la responsabilidad directamente en el representante legal, exigiéndole documentar e implementar procedimientos básicos e ineludibles. Estos incluyen la ejecución de la debida diligencia para el conocimiento de las contrapartes, la identificación obligatoria del beneficiario final de

las operaciones, la instrucción a los empleados sobre los riesgos aplicables y el reporte de operaciones sospechosas (ROS) ante la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF).

2.2. Sujetos obligados y el rol del Oficial de Cumplimiento

En Colombia, las obligaciones de implementar sistemas de prevención nacen de manera automática cuando las empresas superan determinados topes financieros, según al sector al que pertenezcan, calculados con base en el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Según el sector y los topes, una empresa puede estar obligada a implementar el régimen de medidas mínimas o el SAGRILAFT. Para facilitar la comprensión de estas exigencias se presenta el siguiente esquema:

Tabla 1: Topes de Obligatoriedad por Sector⁴

SECTOR	TOPE PARA SAGRILAFT INTEGRAL	TOPE PARA RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS
Regla General (Empresas vigiladas o controladas)	Ingresos o Activos $\geq$ USD \$17.280.557 Aportes de Activos Virtuales $\geq$ USD \$43.201	No aplica
Agentes Inmobiliarios	Ingresos Actividad Inmobiliaria $\geq$ USD \$43.201 Ingresos Totales $\geq$ USD \$12.960.418	Ingresos $\geq$ USD \$1.296.041 o Activos $\geq$ USD \$2.160.069
Comercialización de Metales y Piedras Preciosas	Ingresos $\geq$ USD \$12.960.418	Ingresos $\geq$ USD \$1.296.041 o Activos $\geq$ USD \$2.160.069
Servicios Jurídicos	Ingresos $\geq$ USD \$12.960.418	Ingresos $\geq$ USD \$1.296.041 o Activos $\geq$ USD \$2.160.069
Servicios Contables	Ingresos $\geq$ USD \$12.960.418	Ingresos $\geq$ USD \$1.296.041 o Activos $\geq$ USD \$2.160.069
Construcción y Obras de Ingeniería Civil	Ingresos $\geq$ USD \$12.960.418	No aplica
Servicios de Activos Virtuales	Operaciones Activos Virtuales = USD \$43.201 Ingresos $\geq$ USD \$1.296.041 o Activos $\geq$ USD \$2.160.069	No aplica

⁴ Los valores son dados en la norma en salarios mínimos legales mensuales vigentes y se presentan en dólares utilizando una tasa de cambio de COP \$4.052,89 por USD.

Una vez determinada la obligatoriedad del SAGRILAFT, la empresa debe designar a un Oficial de Cumplimiento, figura central para la articulación del sistema. Este cargo no puede recaer en cualquier colaborador, ya que la normativa exige independencia y capacidad de decisión.

Tabla 2: Requisitos, Inhabilidades y Funciones del Oficial de Cumplimiento

CATEGORÍA	ESPECIFICACIONES NORMATIVAS
Requisitos Mínimos	• Gozar de capacidad de decisión para gestionar el riesgo de LA/FT/FPADM. • Tener comunicación y dependencia directa con la Junta Directiva o el máximo órgano social. • Contar con conocimientos suficientes en administración de riesgos LA/FT/FPADM, demostrables mediante certificaciones, diplomados o cursos específicos. • Estar domiciliado en Colombia.
Inhabilidades e Incompatibilidades	• No pertenecer a la administración de la empresa (no puede ser Representante Legal ni miembro de la Junta Directiva). • No pertenecer a los órganos de control o auditoría (Revisoría Fiscal, Auditoría Interna). • No fungir como Oficial de Cumplimiento (principal o suplente) en más de 10 empresas obligadas simultáneamente.
Funciones Principales	• Diseñar, articular y velar por el cumplimiento efectivo del SAGRILAFT. • Presentar informes periódicos (mínimo anuales) a la Junta Directiva o máximo órgano social sobre la gestión del riesgo. • Gestionar y remitir los reportes obligatorios ante la UIAF (Reportes de Operaciones Sospechosas - ROS y Reportes de Ausencia de Operaciones Sospechosas - AROS). • Promover y coordinar los programas internos de capacitación en prevención de riesgos para los empleados.

2.3. Reportes a la UIAF: Tipos y periodicidad

La efectividad del SAGRILAF y del Régimen de Medidas Mínimas depende de la comunicación estructurada con las autoridades. El Oficial de Cumplimiento (en caso de implementar SAGRILAF) o el Representante Legal (en caso del Régimen de Medidas Mínimas) tienen la obligación legal de interactuar con la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del Sistema de Reporte en Línea (SIREL). Se deben gestionar principalmente dos tipos de reportes, cuya omisión acarrea investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia de Sociedades:

1. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS):

- **Naturaleza:** Es un reporte de carácter inmediato y confidencial.
- **¿Cuándo se emite?** Se debe enviar tan pronto como la empresa, a través de sus controles de monitoreo o señales de alerta, identifique una operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de las prácticas normales de los negocios, y que no pueda ser justificada razonablemente por la contraparte.
- **Confidencialidad:** La ley prohíbe estrictamente informar a la contraparte que ha sido objeto de un ROS (reserva legal).

2. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS):

- **Naturaleza:** Es un reporte de cumplimiento periódico.
- **Periodicidad:** Se debe remitir de forma trimestral.
- **Propósito:** Sirve para certificar ante la autoridad que, durante el trimestre inmediatamente anterior, el sistema de monitoreo de la compañía funcionó correctamente y

no se detectó ninguna señal de alerta que ameritara la emisión de un ROS.

3. Ética Empresarial y Otras Obligaciones Habituales

El entorno de negocios global exige que la ética corporativa trascienda las declaraciones formales de principios y se materialice en sistemas de gestión de riesgos auditables y estrictamente documentados. En Colombia, la prevención de la corrupción y el soborno se ha institucionalizado mediante un marco normativo imperativo, vigilado con rigurosidad por la Superintendencia de Sociedades.

Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, la adopción de estos esquemas no obedece exclusivamente al cumplimiento de la legislación local (como la Ley 1778 de 2016 sobre Soborno Transnacional y la Ley 2195 de 2022 de Transparencia y Anticorrupción). Constituye, de hecho, el principal mecanismo de “Inmunidad Corporativa” y defensa jurídica frente a legislaciones con alcance extraterritorial, tales como la Foreign Corrupt Practices Act (FCPA) de Estados Unidos o la UK Bribery Act del Reino Unido. La estructuración de un gobierno corporativo ético previene la imposición de multas exorbitantes, la inhabilitación para contratar con el Estado, la cancelación de registros corporativos y el daño reputacional irreversible frente a inversionistas y el mercado.

3.1. Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) y Corrupción Transnacional

El Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) es el mecanismo de autorregulación y gestión diseñado específicamente para identi-

ficar, medir, controlar y monitorear los riesgos de Corrupción (C) y Soborno Transnacional (ST). A diferencia del SAGRILAF, que se enfoca en el flujo de capitales ilícitos, el PTEE se centra en la integridad de las transacciones, la interacción con funcionarios públicos y las prácticas comerciales entre privados.

Obligatoriedad y Sujetos Regulados: La exigencia de implementar un PTEE integral se determina mediante la combinación de variables financieras, sectoriales y operativas. Al igual que con otros sistemas de gestión, las obligaciones nacen automáticamente al alcanzar ciertos toques. Se encuentran obligadas a adoptar un PTEE, entre otras, las sociedades que cumplan con los siguientes criterios concurrentes a corte del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior:

1. *Estar sujetas a la vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades.*
2. *Haber realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza (importaciones, exportaciones, inversiones) superiores a 100 SMMLV (USD 43.201 aprox).*
3. *Contar con ingresos totales o activos totales iguales o superiores a treinta mil 30.000 SMMLV (USD 12.960.418 aprox.).*

Asimismo, la normativa establece toques sustancialmente menores (desde 3.000 SMMLV, USD 1.296.042 aprox.) para sectores considerados de alto riesgo de corrupción contractual, tales como el farmacéutico, infraestructura y construcción, manufactura, minero-energético y de tecnologías de la información.

Corrupción Transnacional vs. Corrupción Local: El diseño del PTEE exige distinguir entre dos fenómenos delictivos principales, cuyas matrices de riesgo deben evaluarse de forma independiente:

- **Soborno Transnacional (ST):** *Se configura cuando una persona jurídica, a través de sus empleados, administradores, directores, asociados o contratistas, da, ofrece o promete a un servidor público extranjero sumas de dinero, objetos de valor o cualquier beneficio o utilidad, a cambio de que este realice, omita o retarde un acto relacionado con el ejercicio de sus funciones y en relación con un negocio o transacción internacional.*
- **Corrupción Local y Privada:** *Abarca las prácticas irregulares tanto en el ámbito público interno (ofrecimientos a funcionarios de entidades gubernamentales colombianas) como en el ámbito corporativo privado (actos de soborno comercial para favorecer a proveedores o alterar licitaciones privadas).*

Estructura y el Rol del Oficial de Cumplimiento PTEE: La operatividad del PTEE recae sobre el Oficial de Cumplimiento. La Superintendencia de Sociedades permite que la misma persona designada como Oficial de Cumplimiento para el SAGRILAF asuma también el rol para el PTEE, siempre y cuando la empresa documente y justifique que cuenta con la capacidad operativa, técnica y humana para ejercer ambas funciones sin menoscabo de su eficacia. El sistema requiere la aprobación del manual por parte de la Junta Directiva, la ejecución de una matriz de riesgos específica, auditorías de cumplimiento periódicas y programas continuos de capacitación a todos los niveles de la organización.

3.2. **Políticas internas clave: Manual de contratación, conflictos de interés y canales de denuncia**

La verdadera eficiencia del PTEE y la protección real de la compañía no se logran únicamente con la expedición de un manual general. Se requiere la transversalización de la ética corporativa mediante tres políticas internas de ejecución diaria, las cuales deben incorporarse obligatoriamente en el reglamento interno de trabajo, en los contratos laborales y en los acuerdos comerciales con terceros.

1. Manual de Contratación y Gestión de Terceros: Las investigaciones internacionales bajo la Foreign Corrupt Practices Act demuestran que aproximadamente el 90% de las sanciones por corrupción involucran el uso de terceros (consultores, intermediarios, agentes aduaneros o lobistas)⁵. El Manual de Contratación debe blindar a la empresa estableciendo procedimientos ineludibles previos a la vinculación comercial.

- **Debida Diligencia (Due Diligence):** Todo proveedor o contratista debe someterse a un escrutinio para verificar su idoneidad, reputación y antecedentes. Se deben identificar “señales de alerta”, tales como comisiones inusualmente altas, solicitudes de pagos en efectivo o en cuentas offshore, o la inexistencia de infraestructura física proporcional al servicio prestado.
- **Cláusulas Anticorrupción:** Es perentorio incluir en todo contrato representativo cláusulas de cumplimiento legal que prohíban expresamente el pago de sobornos. Adicionalmente, la empresa debe reser-

varse el derecho de terminación unilateral e inmediata del contrato con justa causa ante la sospecha razonable de prácticas corruptas, sin lugar a indemnización.

2. Gestión de Conflictos de Interés: Un conflicto de interés surge cuando las esferas personales, familiares o financieras de un administrador, directivo o empleado interfieren, o tienen el potencial de interferir, con el deber de lealtad y los intereses objetivos de la compañía. Las regulaciones comerciales colombianas (Ley 222 de 1995) son estrictas respecto a la responsabilidad de los administradores en este ámbito.

- **Prevención y Registro:** La política debe obligar a la declaración proactiva. Es recomendable instituir un registro centralizado de conflictos de interés, el cual debe ser diligenciado por todo el personal al momento de su vinculación y actualizado al menos de forma anual, o inmediatamente cuando surja un hecho sobreveniente (ej. un familiar asume un cargo público relevante).
- **Procedimiento de Recusación:** Una vez declarado un conflicto (potencial o real), el protocolo debe exigir la separación inmediata del empleado o administrador del proceso de toma de decisiones, licitación o contratación que genere la colisión de intereses, delegando la determinación a un comité independiente o a la Asamblea de Accionistas.

3. Canales de Denuncia e Investigaciones Internas: La detección temprana de actos de corrupción corporativa o soborno depende de

⁵ “Beyond Borders: Navigating Global Business Compliance with the FCPA”, Adams & Reese. <https://www.adamsandrees.com/insights/navigating-global-business-compliance-with-the-fcpa#:~:text=The%20FCPA%20also%20prohibits%20corrupt,and%20others%20representing%20the%20company.>

forma casi exclusiva de los reportes provenientes de los propios colaboradores o proveedores. Las empresas están obligadas a instituir canales de denuncia técnicos, seguros y accesibles.

- **Garantías de Protección:** *La política del canal de denuncias debe consagrar normativamente el derecho al anonimato, la estricta confidencialidad de la información y una política de tolerancia cero frente a cualquier tipo de represalia laboral, económica o personal contra el denunciante de buena fe.*
- **Protocolos de Investigación:** *La recepción de una queja es solo el paso inicial. El sistema requiere un protocolo documentado que detalle la clasificación de la denuncia, los plazos máximos para iniciar una investigación, el levantamiento de la cadena de custodia probatoria y la designación de un comité investigador imparcial. Este comité debe emitir recomendaciones vinculantes que deriven en sanciones disciplinarias, planes de remediación o, cuando la ley lo exija, la formulación de denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación. Se recomienda que la administración de este canal sea tercerizada para garantizar la máxima transparencia e imparcialidad ante los auditores internacionales.*

4. RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (RSE) Y SOSTENIBILIDAD

El cumplimiento normativo contemporáneo ha trascendido la mera mitigación de riesgos legales para consolidarse como un pilar de creación de valor. En el contexto de la inversión extranjera, la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) y la sostenibilidad no deben entenderse como conceptos accesorios o puramente filan-

trópicos. Por el contrario, la integración de estas prácticas demuestra cómo el cumplimiento normativo se convierte en una ventaja competitiva. Bajo un enfoque de compatibilidad normativa internacional, la alineación con estándares globales de sostenibilidad es frecuentemente un requisito ineludible para el acceso a capitales extranjeros, la participación en cadenas de suministro globales y la mitigación de riesgos reputacionales.

4.1. Obligaciones y estándares voluntarios de RSE

Históricamente, la estructuración de iniciativas de RSE en la jurisdicción colombiana se ha fundamentado en el principio de la voluntariedad, operando al margen de las obligaciones legales estrictas. No obstante, la evolución del derecho corporativo y la presión de los mercados financieros han generado un fenómeno de materialización jurídica de los criterios ESG (Ambientales, Sociales y de Gobernanza).

Se evidencia una transición donde los estándares voluntarios adquieren fuerza vinculante. Cuando una compañía extranjera o su filial en Colombia decide adoptar marcos de referencia internacionales (como el Pacto Global de las Naciones Unidas o los estándares GRI) y los incorpora formalmente en sus códigos de buen gobierno, estatutos sociales o manuales operativos, estos dejan de ser meras declaraciones de intenciones. Al ser aprobados por los órganos de dirección, su cumplimiento se vuelve obligatorio para los administradores de la sociedad. La omisión o negligencia en la ejecución de estas políticas autoimpuestas puede derivar en responsabilidad frente a los accionistas por violación a los deberes fiduciarios de diligencia y lealtad.

Adicionalmente, las obligaciones de RSE se estipulan contractualmente de manera frecuente en las cadenas de suministro. Las corporaciones imponen a sus proveedores locales el cumplimiento de códigos de conducta que incluyen auditorías estrictas sobre prácticas laborales, derechos humanos y gestión de impacto ambiental. En este escenario, la RSE opera como una barrera de entrada; la incapacidad de acre-

ditar estas prácticas excluye a la empresa de relaciones comerciales de alto valor.

Para garantizar una implementación efectiva y evitar el riesgo de greenwashing (lavado de imagen corporativa sin acciones reales), se requiere una arquitectura institucional clara dentro de la empresa, tal como se ilustra a continuación:

**Gráfico 2: Ecosistema de Gobierno Corporativo
(Aprobación de Políticas de RSE y Ética)**



En este ecosistema, la Asamblea de Accionistas define el propósito superior de la compañía; la Junta Directiva diseña y aprueba la estrategia de sostenibilidad, estableciendo indicadores clave de rendimiento (KPIs) no financieros; y la Gerencia ejecuta las políticas y reporta los resultados, garantizando que la ética y la RSE permeen todas las operaciones del negocio.

4.2. Las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC)

El avance más significativo en la legislación societaria colombiana para formalizar la sostenibilidad es la figura de las Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (BIC). Introducidas mediante la Ley 1901 de 2018 y reglamentadas posteriormente, las BIC representan la materialización jurídica de las nuevas tendencias en RSE, evidenciando de manera formal cómo el cumplimiento normativo se convierte en una ventaja competitiva.

Es imperativo precisar que la condición BIC no constituye un tipo societario nuevo o independiente. Una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) o una Sociedad Anónima (S.A.) mantiene su naturaleza mercantil y sus reglas generales, pero adopta voluntariamente esta denominación como una “etiqueta” corporativa avalada por el Estado. Esta decisión transforma el deber fiduciario tradicional: la sociedad amplía su objeto, obligándose estatutariamente a generar un impacto positivo comprobable en la sociedad y en el medio ambiente, en paralelo a la búsqueda de rentabilidad económica.

Requisitos de Adopción y Mantenimiento:

Para que una empresa ostente y mantenga la denominación “BIC”, debe cumplir con requisitos formales de carácter riguroso:

1. **Reforma Estatutaria:** Requiere la aprobación del máximo órgano social (Asamblea o Junta de Socios) para modificar el objeto de la empresa, incluyendo de manera expresa y detallada las actividades de beneficio e interés colectivo que se compromete a desarrollar.
2. **Dimensiones de Impacto:** Las actividades estatutarias deben enmarcarse en cinco dimensiones obligatorias: Modelo de Negocio, Gobierno Corporativo, Prácticas Laborales, Prácticas Ambientales y Prácticas con la Comunidad.

3. **Reporte de Gestión Independiente:** La administración está obligada a presentar anualmente, junto con los estados financieros de fin de ejercicio, un reporte de gestión de impacto elaborado bajo un estándar metodológico independiente reconocido globalmente. Este reporte debe ser de conocimiento público y su omisión conlleva la pérdida de la condición BIC por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Ventajas Competitivas de la Condición BIC:

Al adoptar este marco legalmente vinculante, la empresa accede a beneficios tangibles dispuestos por el Gobierno Nacional que justifican la decisión estratégica:

- **Beneficios Tributarios:** Tratamiento preferencial en la tributación de utilidades repartidas a los trabajadores en forma de acciones, fomentando la alineación de intereses y la retención de talento.
- **Acceso a Financiamiento:** Condiciones preferenciales para solicitar créditos en Bancoldex.
- **Contratación Pública:** Asignación de puntajes adicionales y criterios de desempate a favor de las sociedades BIC en procesos de licitación pública y contratación con el Estado.
- **Protección Legal para Administradores:** Al estar el propósito social y ambiental consagrado formalmente en los estatutos, los directores se encuentran protegidos jurídicamente frente a posibles reclamos de accionistas minoritarios por tomar decisiones que benefician a otros grupos de interés a expensas de la maximización de utilidades puramente financieras a corto plazo.

COLOMBIA
EL PAÍS DE LA BELLEZA

